

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO CON INTERRUPCIONES "CI" DE CAMPOS AISLADOS CONDICIONES PARTICULARES	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES DE BAJAS EMISIONES	
	Elaborado 20/06/2024	Versión: 2

CONTRATO GAS-XXX-202X

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES DE CAMPO AISLADO

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 137 del 20 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría seis (6) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderada Especial)	XXXX XXXX XXXX
Identificación	C.C.
Expedida en	XXXXX XXXX
Cargo	Cargo
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	NOMBRE COMPRADOR
Constituida por	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	Representante legal
Teléfono	

V:2 – 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el día XX (XX) de XX de 202X, EL COMPRADOR envió comunicación a EL VENDEDOR manifestando su intención de contratar suministro de gas bajo la modalidad Interrumpible.
2. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación, realizó la actualización a la Declaración de Producción de Gas Natural al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
5. Que el gas natural proveniente del campo Floreña corresponde a un campo aislado según lo definido en el literal b) del numeral 1º del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
6. Que de conformidad con la regulación vigente el precio del gas natural de fuente Floreña y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
7. Que el presente Contrato de Suministro se registrará por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
8. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades, producto de una negociación libre entre ellas.
9. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición del COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
10. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

Capachos Floreña Andina

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Mercado Primario Regulado:

Residencial y Comercial Industrial Gas para transportadores
GNCV Petroquímica Otros Cuáles?

V:2 – 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica
GNCV Industrial uso como combustible Gas para transportadores
Otros Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del xxx (xx) de xxxxxx de 202X, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del xxxx (xx) de xxxx de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)

X,XX

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE

Las CDGI en MBTUD, serán las siguientes:

CDGI (MBTUD)	Mercados		CDGI Total
	Regulado	No Regulado	
			XXXX

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

V:2 - 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

La brida de salida del Medidor Tag. FIT-0002 antes de la entrada del Gas al Gasoducto Floreña – Yopal.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

Las siguientes Presiones de Entrega son correspondientes a los Puntos de Entrega anteriores (son excluyentes entre sí): a) A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas para el punto de entrega indicado en la Cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

a. Pago Anticipado b. Garantía Bancaria c. Otro ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: El tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR será definida por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre:	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email:	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS

V:2 – 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Jaime Alberto Díaz	Nombre:
Cargo: Líder B – Logística de Soluciones Energéticas	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: diego.romero@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN	
Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez	Nombre:
Cargo: Administrador(a) de Contratos	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 "RUT", o aquella que la modifique, adicione o sustituya y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

V:2 – 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

2. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.
3. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS NOMINACIONES

Una vez realizada la nominación por parte de EL COMPRADOR y aceptada por EL VENDEDOR, EL COMPRADOR se obliga a recibir la CDSA en la fecha solicitada y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El no cumplimiento del recibo de las CDSA por parte de EL COMPRADOR, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones comerciales con respecto al pago de las cantidades de Gas nominadas, aceptadas y despachadas por EL COMPRADOR.

5. **Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:**

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.

15.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR y/o un tercero autorizado por EL VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII.PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, EL VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes a EL COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato tendrán los siguientes valores de referencia:

PARAMETRO	VALOR
TEMPERATURA MAXIMA DE ENTREGA (°F)	150
H2S	<= 10 ppm
CONTENIDO DE CO2 (% volumen)	Entre 2% y 7%
N2	<= 3%
PODER CALORÍFICO BRUTO HHV – High Heating Value – (BTU/Pie Cúbico estándar)	1000 – 1250 ó 950 - 1220
CONTENIDO DE AGUA	<= 208 Lbs/MMSCF ó <= 40 Lbs/MMSCF

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios,

V:2 – 20/06/2024 Revisado por:

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX) Días del mes de xxxx de 202X**:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<hr/> <p>XXXXXXX XXXXXXXXXXXXX Apoderada Especial ECOPETROL S.A</p>	<hr/> <p>XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX</p>